Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0094000
ACCIÒN DE TUTELA
Accionante: MERCY DEL CARMEN CONTRERAS GUZMAN C.C. 77.032.565
Accionado: TELEFONIA CELULAR TIGO
AIR-E S.A. E.S.P.

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Dieciséis (16) de diciembre de Dos mil veintidós (2022).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **MERCY DEL CARMEN CONTRERAS GUZMAN,** actuando en nombre propio, contra **TELEFONIA CELULAR TIGO y AIR-E S.A. E.S.P** por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN.**
Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

1°) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por MERCY DEL CARMEN CONTRERAS GUZMAN, actuando en nombre propio, contra TELEFONIA CELULAR TIGO y AIR-E S.A. E.S.P por la presunta vulneración del derecho fundamental DE PETICIÓN.

2°) C O N S I D E R A C I O N E S

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

R E S U E L V E

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por el señor por **MERCY DEL CARMEN CONTRERAS GUZMAN,** actuando en nombre propio, contra **TELEFONIA CELULAR TIGO y AIR-E S.A. E.S.P** por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN.**

2. **OFICIAR:** a **TELEFONIA CELULAR TIGO y AIR-E S.A. E.S.P** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0094000
ACCIÒN DE TUTELA
Accionante: MERCY DEL CARMEN CONTRERAS GUZMAN C.C. 77.032.565
Accionado: TELEFONIA CELULAR TIGO
AIR-E S.A. E.S.P.

entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.

3. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.

4. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** _____En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M**
Soledad, _____2022

_____
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5addef5c3fadcef1422efba0e630bb50d53629d8d614993bdac7862bed2c9da**
Documento generado en 16/12/2022 03:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica